SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
11 DE OCTUBRE DE 2022
ACTA NO. TEEM-PLENO-046/2022
12:45 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes, siendo las trece horas con siete minutos, del día martes once de octubre del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha, Secretario por favor dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y el Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal, por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar realizo el pase de lista siguiente: -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-. Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **cuatro** de los integrantes del Pleno que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe el quorum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente validas, es importante destacar que el desarrollo de la presente Sesión Pública bajo la modalidad en que se práctica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo, diecisiete de abril y catorce de mayo; así como el acuerdo administrativo de Presidencia del treinta de marzo, todos del año dos mil veinte. -

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituye la aprobación de **dos** Actas de Sesión Pública y **un** Proyecto de Sentencia, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador propuesto por la Magistrada Yurisha Andrade Morales; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuanto Magistrada. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado está a su consideración la propuesta **del orden del día** puesto a su consideración y que fue notificado ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario favor de tomar la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día, con que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. De acuerdo. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Secretario por favor de cuenta a este Pleno con el primer punto del orden del día. - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **primer** punto del orden del día, corresponde a la dispensa de la lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-PLENO-042/2022 y TEEM-PLENO-043/2022, celebradas el veintinueve de septiembre del año en curso. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario. Si existiera alguna manifestación solicito que lo hagan levantando la mano, al no existir intervenciones por favor Secretario tome la votación. - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si se autoriza la dispensa de la lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-PLENO-042/2022 y TEEM-PLENO-043/2022 celebradas el veintinueve de septiembre del año en curso. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. De acuerdo. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las Actas de referencia fue aprobada por unanimidad de votos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, por favor continue con el desarrollo de la Sesión. - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-PLENO-042/2022 y TEEM-PLENO-043/2022, celebradas el veintinueve de septiembre del año en curso. - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. De acuerdo. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que las Actas de Sesión de Pleno de referencia, fueron aprobadas por unanimidad de votos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Secretario, por favor continue con el desarrollo de la Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al análisis, y en su caso aprobación análisis del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-008/2022**, denunciado por Yuritcy Ramírez Martínez, en contra de María Muñoz Ledo Viveros y otros. **Magistrada Ponente**: Yurisha Andrade Morales. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Secretario por favor sírvase a dar cuenta con el Proyecto. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se da cuenta con el proyecto que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-008/2022, iniciado en cumplimiento a la determinación adoptada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la Sentencia TEEM-PES-159/2021, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género y falta de cuidado de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -

En la consulta se propone declarar la imposibilidad de cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional que escindió la queja a efecto de investigar las conductas vinculadas con el inicio de una campaña de desprestigio en contra de la denunciada, a través de publicaciones y mensajes enviados desde los perfiles "Juan José Rosales", "Hueso Jiménez" y "Hueso Jiménez" de la red social de Facebook, así como la creación de un grupo de WhatsApp, en el que un usuario ha publicado fotografías de una mujer desnuda argumentando que se trata de la quejosa. -

Lo anterior, en virtud de que no obstante que el Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto autoridad administrativa realizó quince diligencias, adicionales a las que desahogó dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-159/2021, a efecto de identificar a los responsables de las conductas denunciadas, no fue posible obtener prueba alguna que lleve a determinar, aún de forma indiciaria, al propietario, responsable, titular o administrador del perfil de *Facebook* en el cual se realizaron las publicaciones denunciadas, así como a los titulares de las líneas telefónicas vinculados con el grupo de *WhatsApp* denunciado; en razón a que las pruebas desahogadas no tienen el efecto probatorio para llegar a dichos extremos.

Por ende, lo conducente es declarar la **inexistencia** de la conducta atribuida a los denunciados, así como la **responsabilidad** de los denunciados María Muñoz Ledo Viveros, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Jiménez, Michoacán, Abraham González López, Omar Alcaraz Gil, en cuanto denunciados, ante la inexistencia de elementos que pudieran vincularlos con los hechos denunciados materia del presente procedimiento; así como **inexistente** la violación atribuida al PAN, PRI y PRD, respecto de las conductas denunciadas, puesto que, ante la inexistencia de la responsabilidad principal, no es posible atribuir una falta vinculado a un deber de cuidado. -

No obstante lo anterior, y en atención a que en autos se justificó únicamente la existencia de las publicaciones publicadas y su permanencia en el perfil de

Facebook lo conducente es **confirmar** las medidas cautelares decretadas por el Instituto Electoral de Michoacán, que determinó ordenar a Meta Platforms, Inc., por conducto de su representación legal respectiva, **eliminara de inmediato** las publicaciones alojadas en el perfil "Hueso Jiménez", toda vez que dicho Instituto actuó en cumplimiento a su obligación de garantizar el Acceso a la Justicia y Protección de los Derechos Humanos de la denunciante con la finalidad de evitar la posible afectación de sus Derechos Político-Electorales y garantizar una reparación integral del daño que pudiera generar las publicaciones denunciadas. - - - - - - - - - -

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de este Pleno si hay alguna intervención en relación con el asunto de la cuenta, de no existir intervenciones me permitiría hacer de su amable conocimiento con el debido respeto para la Magistratura ponente, en relación con este Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-008/2022, en este asunto Magistradas, Magistrado de que se ha puesto a nuestra consideración manifiesto respetuosamente que si bien compartiría la determinación de confirmar la medida cautelar dictada por el Instituto Electoral de Michoacán, por otra parte yo no compartiría la determinación de este mismo Instituto en relación con el desechamiento de la queja, por cuanto hace al denunciado Juan José Rosales por no contar con los elementos necesarios y lograr la identificación del denunciado y los datos de localización a efecto de llevar a cabo el emplazamiento, lo anterior porque desde mi perspectiva no se han agotado de manera satisfactoria las líneas de investigación para ubicar a la persona o personas responsables de las publicaciones denunciadas por lo siguiente, primeramente porque a consideración de la suscrita, hubiese sido necesario si bien se requirió al Instituto Nacional Electoral para hacer la identificación de los responsables, pero considero que también podría haber sido importante el hacer el requerimiento a la División Científica de la Policía Federal, pero también a la Policía Cibernética adscrita a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para el efecto de que proporcionará todos los datos e información que pudiera generar a partir de los números telefónicos aportados por Google y que en su caso permitieran la eventual localización y el emplazamiento correspondiente, así mismo desde mi muy particular punto de vista respetuosamente, requerir nuevamente a Radio Móvil Dipsa, mejor conocido como Telcel, para que proporcionara la información relativa a los números telefónicos, pues si bien en el requerimiento efectuado por la autoridad instructora señaló que se encuentra impedida legalmente para proporcionar esa información requerida, en virtud de que su petición no se trata de un asunto de materia penal y esto obra en la foja 211 del expediente, lo cierto es que esta información en otros asuntos relacionados con violencia política por razón de género, esta misma empresa Radio Móvil Dipsa, ya ha proporcionado los datos solicitados tal como se puede advertir de la sentencia emitida en el expediente SER-PSC-18 diagonal del 2020 de la Sala Regional Especializada, pero también me parece importante que de los requerimientos realizados al PRD, que es uno también de los Partidos vinculados por posible culpa invigilando o deber de cuidado, se podría haber preguntado si el correo electrónico rosalesprd@gmail.com pertenece al nombre o identificación de alguna de sus alguna o alguno de sus militantes, lo anterior con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver sobre el fondo de la controversia planteada y de esa forma poder determinar con mayor certeza si se actualiza la violencia ya sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica o política, que consiste en el tercer elemento a que hace referencia a la jurisprudencia 21/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto porque cuando este Órgano Jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 263, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del Estado que nos rige, así como en el

protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estamos en el deber de ordenar la realización de las diligencias para mejor proveer determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberán desahogar para asegurar que los Procedimientos Especiales Sancionadores, consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda en la forma más expedita y en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera pronta, completa, e imparcial de conformidad con el artículo 17 de nuestra Constitución General de la República, aunado a ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha declarado que en virtud de las obligaciones específicas de la Convención de Belém do Pará, los Estados partes deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia en contra de las mujeres, en el caso actuar con eficacia y debida diligencia implicaba el estándar mínimo de cumplir con los principios y reglas del debido proceso, así como llevar a cabo un proceso integral donde se calificara la conducta denunciada, se ubicará a las personas involucradas y finalmente se deslindarán las responsabilidades y sanciones correspondientes, máxime cuando el 23 de marzo este Tribunal Electoral emitió sentencia entre otros en el sentido de escindir la queja y su ampliación para que el Instituto Electoral instaurará un nuevo Procedimiento Especial Sancionador por cuanto hace a las publicaciones y mensajes efectuados en la red social Facebook, en los perfiles siguientes Juan José Rosales, Hueso Jiménez, así como lo relativo a la creación y comunicaciones en un grupo de WhatsApp y que en este caso en particular quisiera destacar que la relevancia de este asunto a mi parecer se sustenta adicionalmente en la existencia de un chat de WhatsApp en el que se difunden imágenes de una mujer desnuda y que vinculadas con las manifestaciones en la red social Facebook de tener un gobierno al desnudo, de este análisis contextual se puede advertir una violencia no sólo verbal sino también política, por lo que desde mi muy particular punto de vista sería también relevante dar vista a la Policía Cibernética de la Fiscalía General del Estado y a la División Científica de la Policía Federal, para que esta autoridad tomará las medidas pertinentes en contra del acto concreto y que contribuyamos también a evitar la impunidad, recordando además, que esto tiene pues vínculos con diversos antecedentes en donde se ha sancionado y tipificado la violencia cibernética en contra de las mujeres, teniendo como antecedentes casos en España en donde en una situación similar en la que se difundió a través de un chat en el que dentro de trabajo en el que se encontraba la mujer que se exhibía de manera desnuda, desafortunadamente concluyó en un suicidio pues también debemos de recordar que existe otro antecedente en la historia reciente de nuestro País de donde deriva también la Ley Olimpia, en donde pues se circulan las fotos de una mujer desnuda en contra de su voluntad y sin su consentimiento por lo cual creo que nosotros deberíamos de contribuir también a evitar este tipo a que proliferan este tipo de conductas de violencia y en este caso que inciden en el ejercicio pleno de los Derechos Políticos de la denunciada, por lo anteriormente expuesto en este caso en particular me permitiría anunciar que no acompañaría el sentido del Proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración. Consultaría al Pleno si existe alguna manifestación, de no ser así Secretario solicito sea tan amable de tomar la votación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. - - - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.- -

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por los argumentos previamente vertidos. ------------------------------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos y uno en contra. ---------- -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario. En ese sentido me permitiría anunciar que glosare mi respectivo voto particular y en consecuencia, se resuelve el presente asunto que se ha puesto a consideración del Pleno en los siguientes resolutivos. --------------------

> ***PRIMERO.*** *Se declara la* ***inexistencia*** *de la conducta atribuida a María Muñoz Ledo Viveros, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Jiménez, Michoacán, Abraham González López, Omar Alcaraz Gil, y como consecuencia, la responsabilidad de los ciudadanos citados en su posible comisión, acorde a lo razonado en el apartado 13 de la presente sentencia.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara la* ***inexistencia*** *de culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el apartado 13 de esta sentencia.*
>
> ***TERCERO.*** *Se* ***revocan*** *las medidas cautelares decretadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en acuerdo de veintitrés de junio del presente año, mediante el cual confirmó las decretadas el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el diverso IEM-PESV-18/2021, que diera origen al Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-159/2021.*
>
> ***CUATRO.*** *Se* ***confirman*** *las medidas cautelares decretadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en acuerdo de nueve de septiembre del presente año.*
>
> ***QUINTO.*** *Se instruye al Instituto Electoral de Michoacán, para que por conducto de la Secretaria Ejecutiva informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintidós.*
>
> ***SEXTO.*** *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, actúe conforme en lo previsto en el punto 4 de la presente sentencia.*

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Secretario, por favor continue con el desarrollo de la Sesión. ----------------------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día, propuestos para esta Sesión Pública. --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario. En consecuencia Magistradas, Magistrado siendo las trece horas con veintiocho minutos se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias a todas y a todos, (golpe de mallete). -----------------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas de la presente página, corresponden al Acta de la Sesión Pública virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-046/2022, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública virtual, celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, y que consta de siete páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública virtual de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma, la cual no fue aprobada por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras por encontrarse gozando de su periodo vacacional. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS